

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el horario de labores para el proceso electoral dos mil cuatro (2004).

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral por conducto del Consejero Presidente, para que el máximo órgano de dirección apruebe el horario de labores que tendrá vigencia durante el proceso electoral a celebrarse en el año dos mil cuatro (2004), y de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 2 y 3, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

3. El Artículo 19, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.
4. El artículo 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones del máximo órgano de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones; y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.
5. El artículo 12, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala como atribución del Consejo General acordar el horario de labores de los Consejos del Instituto, tomando en cuenta que durante el proceso electoral, todos los días y las horas son hábiles, y así lo informarán a todos los miembros integrantes de estos órganos electorales.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Segundo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre otras atribuciones, vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral. Que por tanto, debe dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario inicia con la sesión del Consejo General que se celebre el primer lunes hábil del mes de enero del año de la elección.

Cuarto.- Que el artículo 102, párrafo 1, de la Ley Electoral establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones, jornada electoral, y resultados y declaraciones de valides de las elecciones.

Quinto.- Que con la propuesta de horario que se presenta, se obtendrá un mejor desempeño de las actividades a realizar en el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004).

Sexto.- Que tal propuesta, en acatamiento a las directrices del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, permite a éste órgano electoral establecer el nuevo horario de trabajo que deberán cumplir los servidores electorales y administrativos que prestan sus servicios, para coadyuvar a la ejecución de las actividades establecidas en el Programa de Actividades aprobado por el Consejo General para el año dos mil cuatro (2004).

Séptimo.- Que el horario de servicios que viene desempeñando el personal del Instituto Electoral es de las nueve (9:00) horas a las quince (15:00) horas y de dieciocho (18:00) horas a las veinte (20:00) horas de lunes a viernes y los sábados por el personal de guardia de diez (10:00) horas a catorce (14:00) horas

Octavo.- Que el horario propuesto por la Junta Ejecutiva para el próximo proceso electoral del año dos mil cuatro (2004) es de las nueve (9:00) horas a las quince (15:00) horas y de dieciocho (18:00) horas a las veinte (20:00) horas de lunes a viernes y los sábados de las diez (10:00) horas a las catorce (14:00) horas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I, II, y III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 101, 102, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 12, párrafo 2, 19, 23, fracciones I, XXVIII y LVIII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el horario para el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004), para el personal del servicio profesional y administrativo del Instituto propuesto por la Junta Ejecutiva del Instituto, de conformidad con el considerando octavo del presente Acuerdo.

SEGUNDO: El nuevo horario de labores tendrá vigencia a partir del día cinco (5) de enero y hasta el término del proceso electoral del año dos mil cuatro (2004).

TERCERO: Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

~~Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.~~

~~Lic. José Manuel Ortega Cisneros.~~

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.